

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Capitanía General de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz)

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 10,50 metros a partir de la alineación de la fachada del edificio, en la calle Escaño, hasta el límite de las fachadas de edificaciones particulares en la acera opuesta.

— Límite Nordeste: 8,50 metros a partir de la alineación de la fachada del edificio que da a la calle Arias de Miranda desde las dos partes salientes del edificio, y 10,20 metros desde la parte entrante del mismo, ambas distancias hasta la valla del solar edificable, propiedad de la Armada.

— Límite Sureste: 15,40 metros a partir de la alineación de la fachada principal, en la avenida de la Marina, hasta las fachadas de las edificaciones particulares de la acera opuesta.

— Límite Suroeste: 9 metros a partir de la valla exterior del jardín, en las calles Diego de Alvear y Cardenal Espinola en una longitud de 290 metros de valla, contados desde la esquina del edificio, confluencia de la avenida de la Marina con la calle de Diego de Alvear hasta la esquina del edificio donde confluyen las calles Cardenal Espinola y Escaño.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros desde la alineación de la fachada del edificio hacia el muelle comercial del puerto de Cádiz.

— Límite Este: 26 metros desde la alineación de la fachada del edificio, que comprende la calle Villa de Bouzas y el edificio de la Casa del Mar, que por ser de mayor altura que el de la Comandancia, se considera incluido en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento.

— Límite Sur: 30 metros desde la alineación de la fachada hacia la calle de Vigo.

— Límite Oeste: 40 metros desde la alineación de la fachada hacia la plaza de Sevilla.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23349 *ORDEN 127/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico en El Ferrol del Caudillo y de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico las instalaciones militares de Capitanía General en El Ferrol del Caudillo y Comandancia Militar de Marina de La Coruña, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 1 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo y de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1 y 26.3, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio de Capitanía General, por la calle Ramón Franco, y a 17 metros bordeando las edificaciones de la calle General Franco, hasta su confluencia con la alineación NS de la fachada del Parador Nacional de Turismo.

— Límite Este: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio de que se trata, por las calles General Franco y Canalejas que confluyen en Ramón Franco a 7,60 metros bordeando este frente del edificio en la calle última citada.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal de Capitanía General en la calle Ramón

Franco y plaza Almirante Fernández Martín, y a 60 metros en la totalidad del paseo de Herrera.

— Límite Oeste: 39 metros a partir de este lateral de Capitanía General, hasta la alineación de la fachada del Parador Nacional de Turismo, entre sus intersecciones con los límites Norte y Sur.

Comandancia Militar de Marina de La Coruña

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Nordeste: 40 metros a partir de la alineación de esta fachada lateral del edificio, reduciéndose al seguir el contorno del edificio de la Aduana hasta una mínima distancia de 20 metros en la esquina norte del edificio de la Comandancia.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio y hacia la avenida de Alférez Provisional.

— Límite Sudoeste: 40 metros a partir de esta fachada lateral del edificio de la Comandancia.

— Límite Sudeste: 40 metros a partir de la fachada posterior del edificio de la Comandancia hacia la carretera del puerto.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23350 *ORDEN 128/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Zona Marítima del Cantábrico.*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Gijón, Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo, Comandancia Militar de Marina de Santander, Comandancia Militar de Marina de Vigo y Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Gijón, Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo, Comandancia Militar de Marina de Santander, Comandancia Militar de Marina de Vigo y Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Comandancia Militar de Marina de Gijón

Vendrá señalada por los siguientes límites:

— Límite Nordeste: 22 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por el paseo de Claudio Alvargonzález, hasta la dársena.

— Límite Noroeste: 12 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio por las calles de Oscar Olavarría y paseo de Claudio Alvargonzález y hasta el frente de las edificaciones en este lateral.

— Límite Sudoeste: Distancia máxima de 12 metros y mínima de 8 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio y por la calle de Oscar Olavarría.

— Límite Sudeste: Dos metros a partir de la alineación de este lateral del edificio por la calle de Oscar Olavarría y paseo de Claudio Alvargonzález.

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio de la Comandancia Militar de Marina, por las calles Baluarte, Espartero y Treinta de Agosto, bordeando las edificaciones de estas calles y el muro de la Batería de San Juan, en la calle Baluarte.

— Límite Este: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, por las calles Treinta de Agosto y paseo de La Marina, con un entrante hasta los 6 metros correspondiente al edificio de la Junta de Obras del Puerto y patio anexo, que queda incrustado en la zona de seguridad.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio de la Comandancia, con entrante hasta los 10 metros en la parte correspondiente a la Batería de San Juan.

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la alineación correspondiente a este lateral del edificio de la Comandancia, con un entrante hasta los 12 metros, ajustándose a la pared del Baluarte de San Juan.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Sudeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por el muelle de Maliaño hasta la mar.

— Límite Nordeste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio en el muelle Maliaño y hacia la calle de Antonio López.

— Límite Sudoeste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, reduciéndose hasta los 17 metros en el espacio ocupado por la Estación de Sanidad Marítima.

Comandancia Militar de Marina de Vigo

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Nordeste: 40 metros a partir de la fachada posterior del edificio de la Comandancia, por los jardines de la Junta del Puerto y hacia el muelle del Comercio.

— Límite Sureste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, abarcando parte de los jardines de la Junta del Puerto y de Eijo Garay, reduciéndose hasta los 10 metros en la zona del edificio de Trabajos Portuarios.

— Límite Suroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio de la Comandancia, hasta la calle de Felipe Sánchez.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, abarcando parte de los jardines de la Junta del Puerto y de Eijo Garay, reduciéndose hasta los 23 metros en la zona del edificio de Aduana.

Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la alineación de la fachada septentrional del edificio por la avenida del Muelle de Pasajeros, reducida hasta los 22 metros en la zona del edificio de la Casa del Mar, del Instituto Social de la Marina.

— Límite Este: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio por la avenida del Muelle de Pasajeros y avenida del Generalísimo.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la alineación de la fachada meridional del edificio.

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del cuartelillo de la Comandancia, reducida hasta los 20 metros en la zona del edificio de Aduanas.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23351 ORDEN 129/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del depósito de municiones de Fábricas, en San Fernando (Cádiz).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar depósito de municiones de Fábricas, en San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Depósito de Municiones de Fábricas, en San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25.1 y 25.5 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, aumentando en 100 metros más en las orientaciones Norte y Oeste desde la punta de la Casería Nueva, por la bahía de Cádiz, hasta el vértice más al Sur de la instalación.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23352

ORDEN 130/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Getafe, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Getafe, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 88/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Getafe.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala la zona próxima de seguridad, con los límites siguientes, expresados en las coordenadas UTM que se indican:

— Límite Norte: Anchura y subsuelo de la calle Calvario, de la localidad de Getafe, puntos P-5 y P-6; carretera de Getafe a la N-IV (Andalucía) en toda su anchura, desde el punto P-6 al P-7.

— Resto de los límites: Zona comprendida entre el perímetro más avanzado de la instalación militar y el polígono que tiene como vértices en coordenadas UTM, los siguientes: P-7, P-8, P-9, P-10, P-11, P-12, P-13, P-14, P-1, P-2, P-3, P-4 y P-5, cuyas coordenadas son:

P-1	30 T	VK	37825935.	P-8	30 T	VK	40106096.
P-2	30 T	VK	37315935.	P-9	30 T	VK	39736080.
P-3	30 T	VK	37506130.	P-10	30 T	VK	39476073.
P-4	30 T	VK	38276174.	P-11	30 T	VK	39236034.
P-5	30 T	VK	38246201.	P-12	30 T	VK	38865965.
P-6	30 T	VK	38446202.	P-13	30 T	VK	38305906.
P-7	30 T	VK	39906207.	P-14	30 T	VK	37905935.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23353

ORDEN 131/1981, de 24 de septiembre, por la que se modifica la 45/1980, de 10 de octubre, en la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de la BRIAC XII, en El Goloso (Madrid).

En la Orden 1980, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 252), se señala la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la BRIAC XII, en El Goloso (Madrid).

El aumento de las instalaciones en la zona del Acuartelamiento hace aconsejable la modificación de la zona de seguridad próxima, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Capitán General de la Primera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 2.º de la Orden 45/1980, de 10 de octubre, en el sentido de que las coordenadas que definen la línea poligonal que limita la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la BRIAC XII, son las siguientes:

A. (VK 40.240 89.520).	E. (VK 42.145 90.150).
B. (VK 40.740 89.330).	F. (VK 41.190 90.800).
C. (VK 40.790 89.100).	G. (VK 39.545 90.545).
D. (VK 42.400 89.380).	H. (VK 39.820 89.420).

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23354

ORDEN 132/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la radiobaliza de la Base Aérea de Getafe, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar radiobaliza de la Base Aérea de Getafe, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decre-